

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES, 8 DE NOVIEMBRE DE 1945

NUMERO 9845

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Primera

Resueltos Nos. 1987, 1988, 1989 y 1990 de 18 de Octubre de 1945, por los cuales se conceden unos permisos.
Contrato N° 79 de 8 de Octubre de 1945, celebrado entre la Nación y el señor Victorio Macho.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Segunda

Resoluciones Nos. 786 y 787 de 18 de Septiembre de 1945, por las cuales se aprueban unas resoluciones.
Resoluciones Nos. 788 y 789 de 19 de Septiembre de 1945, por las cuales se aprueban unas resoluciones.
Resoluciones Nos. 790 y 791 de 20 de Septiembre de 1945, por las cuales se aprueban unas resoluciones.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato N° 110 de 26 de Octubre de 1945, celebrado entre el Gobierno Nacional y el señor Antonio J. Arfaro.
Contrato N° 111 de 26 de Octubre de 1945, celebrado entre el Gobierno Nacional y el señor Guillermo Verica de.
Contrato N° 112 de 26 de Octubre de 1945, celebrado entre el Gobierno Nacional y el señor Guillermo Méndez de.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Sección de Comercio e Industrias de Arteses

Resueltos Nos. 1981 y 1982 de 18 de Septiembre de 1945, por los cuales se aprueban unas resoluciones.
Solicitudes, patentes, traspaños y registros de marcas de fábrica.
Movimiento de la Oficina de Registro de la Propiedad.
Avisos y folletos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONCEDENSE PERMISOS

RESUELTO NUMERO 1987

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 1987.—Panamá, Octubre 18 de 1945.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder al señor E. de la Guardia, en representación de la firma comercial Isaac Brandon & Bros. Inc., y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Ejecutivo N° 171 de 15 de Septiembre de 1926, el permiso que solicita para importar de Estados Unidos de Norte-América, los artículos que se expresan a continuación, los cuales deben mantenerse en depósito a órdenes de la Policía Nacional, que los entregará por partidas, a medida que su propietario los vaya vendiendo con el permiso de la autoridad competente:

10,000 — Cápsulas Calibre 16 — Plomos surtidos. Marca "Winchester Repeating Arms Co."

7,000 — Cápsulas Calibre 20 — Plomos surtidos. Marca "Winchester Repeating Arms Co."

Comuníquese y publíquese.

CARLOS SUCRE C.

El Primer Secretario del Ministerio.

José Guardia Vega.

RESUELTO NUMERO 1988

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 1988.—Panamá, Octubre 18 de 1945.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder al señor E. de la Guardia, en repre-

sentación de la firma comercial Isaac Brandon & Bros. Inc., y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Ejecutivo N° 171 de 15 de Septiembre de 1926, el permiso que solicita para importar de los Estados Unidos de Norte América, los artículos que se expresan a continuación, los cuales deben mantenerse en depósito a órdenes de la Policía Nacional, que los entregará por partidas, a medida que su propietario los vaya vendiendo con el permiso de la autoridad competente:

6 docenas escopetas "Harrington & Richardson, calibre 16 y 20. Modelo N° 48.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS SUCRE C.

El Primer Secretario del Ministerio.

José Guardia Vega.

RESUELTO NUMERO 1989

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 1989.—Panamá, Octubre 20 de 1945.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el

Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder al señor Pedro Hidalgo G., en representación de la firma comercial Ricardo Miró, S. A., y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Ejecutivo N° 171 del 15 de Septiembre de 1926, el permiso que solicita para importar al país de la firma Olin Industries Inc., New Haven, Conn (U.S.A.), los artículos que se expresan a continuación, los cuales deben mantenerse en depósito a órdenes de la Policía Nacional, que los entregará por partidas, a medida que su propietario los vaya vendiendo con el permiso de la autoridad competente:

20,000 libras de Dinamita (N. G. Gelatine, 60%), empacadas en cajas de 50 libras c u.

10,000 fulminantes N° 6.

30,000 pies de mechas de seguridad.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS SUCRE C.

El Primer Secretario del Ministerio.

José Guardia Vega.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA:
Avenida Sur N.º 2.—Tel. 2647 y
2496-B.—Apartado Postal N.º 121TALLERES
Imprenta Nacional.—Avenida
Sur N.º 3**ADMINISTRACION**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N.º 36

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:Mínimo, 6 meses: En la República B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**

Número anual: B/. 9.00. Substancie en la oficina de venta de Impresiones, Ediciones, Avenida Norte, N.º 5.

RESUELTO NUMERO 1990

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 1990.—Panamá, Octubre 20 de 1945.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,**RESUELVE:**

Conceder al señor Pedro Hidalgo G., en representación de la firma comercial Ricardo Miró, S. A., y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Ejecutivo N.º 171 del 15 de Septiembre de 1926, el permiso que solicita para importar al país de la firma Colt, de Estados Unidos de Norteamérica, los artículos que se expresan a continuación, los cuales deben mantenerse en depósito, a órdenes de la Policía Nacional, que los entregará por partidas, a medida que su propietario los vaya vendiendo con el permiso de la autoridad competente:

36 revólveres calibre 22, marca "Colt".

36 escuadras calibre 22, marca "Colt".

Comuníquese y publíquese.

CARLOS SUCRE C.
El Primer Secretario del Ministerio.
*José Guardia Vega.***CONTRATO****CONTRATO NUMERO 70**

Entre los suscritos, Carlos Sucre C., Ministro de Estado en el Despacho de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en representación de la Nación, por una parte, que en adelante se llamará El Gobierno, y Víctorio Macho, mayor de edad, escultor, natural de España y residente en Lima, Perú, en su propio nombre, por la otra parte, que en lo sucesivo se denominará El Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 107, por la cual se honra la memoria del Dr. Belisario Porras:

Primero: El Contratista se obliga:

a) A erigir en esta capital, en el sitio que designe el Gobierno, un monumento de medidas heroicas que constará de la estatua del Dr. Belisario Porras y dos figuras alegóricas en bronce sobre dos basamentos o pedestales de piedra tra-

ventina. En el basamento estarán esculpidas en bajo relieve escenas alegóricas de los hechos más notables de la vida del Dr. Porras y en su parte frontal irá en letras de bronce o esculpido en piedra, a juicio del Gobierno, el soneto del poeta nacional Ricardo Miró.

b) A presentar en Panamá dentro del término de dos meses la maqueta, planos de escala, estudios, modelos, especificaciones del monumento, que requieren la aprobación definitiva del Gobierno;

c) A ampliar las obras escultóricas a su tamaño definitivo y a vaciarlas en yeso;

d) A fundir las estatuas y embalarlas;

e) A suministrar las demás piezas del monumento, que deben estar numeradas para facilitar el trabajo;

f) A montar el monumento y a dirigir personalmente los trabajos para obtener su mayor perfección;

g) A correr con todos los gastos que demanden la ejecución de la obra y de los materiales empleados en ella, con la excepción que se establece en las cláusulas c, d y e del artículo segundo.

Segundo: El Gobierno se obliga:

a) A revisar dentro de un término prudencial, que no excederá de dos meses, la maqueta, planos a escala, estudios, modelos, a fin de impartirles su aprobación o hacer las reformas que se estimen necesarias;

b) A confeccionar y proporcionar al Contratista dentro del término de veinte días a partir de esta fecha, los planos a escala y desniveles del terreno en que se ha de erigir el monumento.

c) La construcción de concreto estará a cargo de un técnico nacional. Los gastos que esto ocasione serán de cargo del Gobierno;

d) A pagar los gastos de transporte y seguro marítimo desde el puerto de Callao, Perú, hasta Panamá, de todos los materiales que formarán parte del monumento; y

e) A suministrar al Contratista los andamios y el personal necesario para la colocación de estatuas, bronce, piedras y, en suma, todo lo que forme el monumento;

Tercero: La obra estará totalmente concluida en el término de un año y medio.

Cuarto: Como remuneración de todo servicio y de los materiales empleados, el Gobierno pagará al señor Macho la suma de ochenta y cinco mil Balboas (B/. 85,000.00). El pago será hecho en la siguiente forma:

Cinco mil balboas (B/. 5,000.00), a la firma de este contrato, junto con la aprobación de la maqueta.

Treinta mil Balboas (B/. 30,000.00), cuando llegue el momento de ampliar en su tamaño definitivo las estatuas y figuras alegóricas y después de ser vaciadas en yeso.

Treinta mil Balboas (B/. 30,000.00), cuando estén celebrados los contratos para la fundición y cantería.

Veinte mil Balboas (B/. 20,000.00), al entregar el monumento erigido en Panamá a satisfacción del Gobierno Nacional.

El Primer pago se hará en Panamá; los dos sucesivos en la ciudad de Lima por conducto de la Embajada de Panamá, en esa ciudad, y

El cuarto pago en la ciudad de Panamá.

Este contrato, autorizado por el Consejo de Gabinete requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se extiende y firma este contrato a los ocho días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

Por el Gobierno,

CARLOS SUCRE C.

El Contratista,

Victorio Macho.

Poder Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

APRUEBANSE RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 786

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques de la República.—Sección Segunda.—Resolución número 786.—Panamá, septiembre 18 de 1945.

Vistos:

Consulta a este Despacho el Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Coclé, su Resolución N° 19, de fecha 14 de agosto del año en curso, por medio de la cual declara que el señor Leonidas Saavedra, cedulaado bajo el N° 47-1057, panameño, mayor de edad, pintor y la señora Lucila Sánchez, son dueños legítimos, a título gratuito, de un globo de terreno nacional, ubicado en el Distrito de San Carlos, denominado "Vista Hermosa", con una extensión superficial de doce hectáreas con ocho mil seiscientos cuarenta metros cuadrados (12 Hts. 8640 m.c.), dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales y posesión de Pedro Ruiz; Sur, terrenos nacionales; Este, camino real de Piedra Gorda a la Playa y Oeste, terrenos nacionales y propiedad de Ladislao Lasso.

Estudiado como ha sido con detenimiento el expediente, se observa que lo actuado se ajusta a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 52 de 1938, que reglamenta la materia, por lo que el que suscribe, Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República,

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, gratuito, del globo de terreno descrito a favor de los adjudicatarios, quienes estarán obligados a cumplir con las condiciones y reservas impuestas por el interior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

BLAS UMBERTO D'ANELLO.

Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Ha-

cienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República.

Manuel S. Quintero E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda.

RESOLUCION NUMERO 787

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques de la República.—Sección Segunda.—Resolución número 787.—Panamá, septiembre 18 de 1945.

Vistos:

Consulta a esta Superioridad, el Gobernador de la Provincia de Coclé, Administrador de Tierras y Bosques, su Resolución N° 20, fechada el 16 de agosto del presente año, por la cual declara que el señor Julio Enrique Cordovez, panameño, empleado público y cedulaado bajo el número 47-1077, es legítimo dueño, por compra, de un globo de terreno de los baldíos nacionales, ubicado en el Corregimiento de Los Llanitos del Distrito de San Carlos, de una extensión superficial de 3 hts. 7432 m.c.

Los linderos de este globo de terreno son los siguientes: Norte y Este, terrenos nacionales; Sur, carretera al Valle y Oeste, servidumbre de tránsito.

La tramitación del expediente en estudio se ha hecho de conformidad con lo dispuesto por los artículos 161 de la Ley 20 de 1925 y 1° de la Ley 52 de 1938.

Por lo expuesto anteriormente,

RESUELVE:

Confirmar la resolución consultada, con excepción del aparte a) que se basa en lo que establece el art. 55 de la Ley 20 de 1925, disposición que fué derogada por la Ley 137 de 1938.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

BLAS UMBERTO D'ANELLO.

Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República.

Manuel S. Quintero E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda.

RESOLUCION NUMERO 788

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques de la República.—Sección Segunda.—Resolución número 788.—Panamá, septiembre 19 de 1945.

Vistos:

Ha subido a este Despacho, en grado de consulta, la Resolución N° 22, del 10 de julio del corriente año, dictada por el Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas, por medio de la cual otorga un globo de terreno denominado "La Tumbadora", a título gratuito, ubicado en el Distrito de Río de Jesús, al señor César Sáenz, panameño, mayor de edad, agricultor, padre de familia, soltero, con cédula N° 57-203 y a sus hijos menores Esad, César Augusto, Francisco, Florinda, Zolla,

Carmen, Angela y Aida Sáenz, todos solteros y representados por el mencionado César Sáenz. El globo de terreno tiene una extensión superficial de 45 hts. 2200 m.c. y sus linderos son los siguientes: Norte, camino de Soná a Río de Jesús y terrenos nacionales; Sur y Este, terrenos nacionales; y Oeste, Pedro Sáenz.

El reparto del terreno se ha hecho en la siguiente forma:

Para César Sáenz, padre de familia	10 Hts.
Para Florinda, Zoila, Carmen, Angela, Esaú, César Augusto y Francisco Sáenz, 5 Hts. c u	35 "
Para Aida Sáenz	0 " 2200 m.c.
Total	45 Hts. 2200 m.c.

La actuación se encuentra perfeccionada y se han llenado las exigencias que determinan los artículos 181 del Código Fiscal y 79 de la Ley 52 de 1938.

Por lo expuesto:

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título gratuito del globo de terreno en referencia, a favor de los adjudicatarios, quienes estarán obligados a dar cumplimiento a lo que se ordena en la resolución del inferior. Notifíquese, devuélvase y publíquese.

BLAS UMBERTO D'ANELLO,

Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República.

Manuel S. Quintero E.,

Sub-Jefe de la Sección Segunda.

RESOLUCION NUMERO 789

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques de la República.—Sección Segunda.—Resolución número 789.—Panamá, septiembre 19 de 1945.

Vistos:

Ha subido a esta Superioridad, en grado de consulta, la Resolución N° 30, de 1° de agosto próximo pasado, dictada por el Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas, por medio de la cual adjudica, a título gratuito y proindiviso, a Jaime Canto, varón, mayor de edad, panameño, jefe de familia, cedulaado bajo el N° 47-21197, a sus menores hijos Jaime Canto Jr., Carlos Efren y Maritza Canto, debidamente representados por su padre Jaime Canto y a Hortencia Canto, mujer, mayor de edad, soltera, jefe de familia, panameña, el globo de terreno denominado "El Bako", ubicado en el Distrito de La Mesa, jurisdicción de la Provincia de Veraguas. El terreno que se adjudica tiene una superficie de 33 hectáreas 5232 metros cuadrados, alindado así: Norte, Pedro Juan Pérez, Río Agué, Genarino Gallardo y camino de Llano Grande a La Mesa; Sur, Pedro Juan Pérez, una zanja, Río Agué y terrenos nacionales;

Este, camino de Llano Grande a La Mesa, y Oeste, Pedro Juan Pérez.

El reparto del globo de terreno se ha hecho en la siguiente forma:

Para Jaime Canto, jefe de familia	10 Hts.
Para Jaime Canto Jr., Carlos Efren y Maritza Canto, hijos menores de Jaime Canto, 5 hts. c u	15 "
Para Hortencia Canto, mayor y jefe de familia	8 " 5232 m.c.
Total	33 Hts. 5232 m.c.

El expediente ha sido tramitado, de conformidad con los preceptos legales que regulan la materia, por lo que el Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República,

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, gratuito, del globo de terreno descrito, a favor de los peticionarios quienes estarán obligados a cumplir con lo que se determina en la resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

BLAS UMBERTO D'ANELLO,

Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República.

Manuel S. Quintero E.,

Sub-Jefe de la Sección Segunda.

RESOLUCION NUMERO 790

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques de la República.—Sección Segunda.—Resolución número 790.—Panamá, septiembre 20 de 1945.

Vistos:

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Los Santos, consulta a este Despacho su Resolución N° 2, del 24 de abril de 1945 por la cual declara que la señora Cecilia González y sus hijos Luciano, Estiliana, Moisés, Margarita y Ernestina Cedeño, todos de generales conocidas en este negocio, tienen derecho a que se les expida el título de propiedad, gratuito, del globo de terreno denominado "Palos Altos", ubicado en el distrito de Pocrí, con una extensión superficial de quince hectáreas, cuatro mil ochocientos treinta y nueve metros cuadrados (15 Hts. 4839 m.c.) y dentro de los siguientes linderos: Norte, Francisco Juárez, Mercedes Concepción e Higinio Melgar; Sur, Pedro González; Este, Antonio Hernández y Benedicto González y Oeste, Rosa González.

Por voluntad de la peticionaria el reparto del terreno se hizo en esta proporción:

Para Cecilia González, jefe de familia	2 Hts. 5809 m.c.
--	------------------

Para Luciano González	2 "	5806 m.c.
Para Estiliana Cedeño	2 "	5806 m.c.
Para Moisés Cedeño	2 "	5806 m.c.
Para Margarita Cedeño	2 "	5806 m.c.
Para Ernestina Cedeño	2 "	5806 m.c.

Total 15 Hts. 5839 m.c.

Como del estudio que se ha hecho al expediente respectivo se observa que lo actuado se ajusta a lo dispuesto en los artículos 161 del Código Fiscal y 7º de la Ley 52 de 1938, se

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, gratuito, del globo de terreno descrito a favor de los mencionados señores, quienes estarán obligados a cumplir con las condiciones y reservas legales impuestas en la resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

MANUEL S. QUINTERO E.

Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Eira E. Carrillo.
Secretaría Ad-hoc.

RESOLUCION NUMERO 791

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques de la República.—Sección Segunda.—Resolución número 791.—Panamá, septiembre 20 de 1945.

Vistos:

En grado de consulta ha subido a esta Superioridad la Resolución N° 21, de 10 de julio del año en curso, dictada por el Gobernador de la Provincia de Veraguas, Administrador de Tierras y Bosques, por medio de la cual adjudica un globo de terreno, a título gratuito, a los señores Salvador Atencio, casado, vecino del Distrito de Santiago, panameño, agricultor, cedulaado bajo el N° 60-686, jefe de familia, vecino del Distrito de Santiago, con certificado de haber solicitado cédula denominado "Las Lagunitas", ubicado en el Distrito de Santiago, con una superficie de treinta y seis hectáreas (36 hts.) tres mil ochocientos metros cuadrados (3800 m.c.) dentro de los siguientes linderos: Norte, José Félix Navarro y terrenos nacionales; Sur y Este, terrenos nacionales y Oeste, Pablo Aparicio y terrenos nacionales.

El plano del globo de terreno en referencia, se ha hecho en la siguiente forma:

Para Salvador Atencio, jefe de familia	10 Hts.
Para Félix Atencio, jefe de familia	6 " 3800 m.c.
Para Juana, Mercedes, Arcelio y Victor hijos menores de Salvador Atencio	5 Hts. e u 20 "

Total 36 Hts. 3800 m.c.

Se ha estudiado el expediente y se observa que se ha dado cumplimiento a lo que preceptúan los

artículos 161 del Código Fiscal y 7º de la Ley 52 de 1938.

Por tanto,

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título gratuito del terreno mencionado, a favor de los adjudicatarios, quienes estarán obligados a cumplir con las condiciones y reservas legales impuestas en la resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

MANUEL S. QUINTERO E.

Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Eira E. Carrillo.
Secretaría Ad-hoc.

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATOS

CONTRATO ADICIONAL NUMERO 140

Entre los suscritos, a saber: Tomás Guardia Jr., Ingeniero Jefe de la Sección General de Construcciones del Ministerio de Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno; y el señor Antonio J. Alfaro, en nombre y representación de la firma constructora "Cia. General de Construcciones, S. A.", por la otra parte, que en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el presente Contrato Adicional al Contrato Número 265 del 25 de Septiembre de 1945, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

Primera: El Contratista se compromete a suministrar y colocar, de acuerdo con el plano elaborado al efecto y cuya copia le será suministrada por el Gobierno, el sistema de pilotaje para la Torre del Cuartel de Bomberos de Colón; se regirá además, por las Especificaciones acordadas para los trabajos convenidos en el Contrato principal anteriormente citado, cuando ellas fueren aplicables.

Segunda: El Contratista suministrará todos los materiales, transportes, equipos, mano de obra, dirección y herramientas necesarios para la debida ejecución del trabajo adicional aquí estipulado.

Tercera: El Gobierno, por intermedio de un funcionario autorizado al efecto, podrá inspeccionar en todo momento los trabajos en ejecución y el Contratista le prestará a dicho funcionario las facilidades necesarias con ese fin. Si este Inspector notare algún trabajo deficiente, es decir, en desacuerdo con lo indicado en el plano, el Gobierno podrá ordenarle al Contratista la corrección inmediata de los trabajos, pero si este se negare a cumplir la orden, habiendo alguna interpretación distinta en el estudio del Plano o Especificaciones, se nombrará una Comisión arbitradora, compuesta por tres miembros así: uno nombrado por el Gobierno, otro por el Contratista, y el tercero que será elegido por los dos miembros acordados por las partes contratantes. La decisión de esta Comisión será irrevocable y por tanto de forma definitiva.

Cuarta: El Gobierno reconoce y pagará al Contratista como única remuneración por los trabajos adicionales a que se refiere el presente Contrato, la suma de nueve mil balboas (B/. 9,000.00). El pago final se hará cuando el Gobierno haya recibido a su entera satisfacción todos los trabajos terminados y después que el Contratista presente la cuenta respectiva.

Parágrafo: El Contratista podrá solicitar abonos mediante presentación de cuentas en proporción al progreso de los trabajos; estas cuentas serán autorizadas tomando en consideración el informe o informes del Inspector de la Obra.

Quinta: El Contratista deberá prestar al momento de firmarse este Contrato y como condición previa, una fianza por valor de B/. 4,500.00 (Cuatro mil quinientos balboas) para garantizar el fiel cumplimiento de las disposiciones de este Contrato. Esta fianza podrá constituirse en efectivo, Cheque de Gerencia, Bono del Estado o de una Compañía Aseguradora domiciliada en el país.

Sexta: El Contratista se hará responsable de cualquier accidente que ocurra durante el ejercicio de sus funciones.

Séptima: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Contralor General de la República y del Ministro de Obras Públicas.

Para constancia se extiende y firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Ingeniero Jefe de la Sección Gral.
de Construcciones,

El Contratista,

Aprobado:

El Contralor Gral. de la República,

El Primer Secretario, Encargado del Ministerio
de Obras Públicas,

Tomás Guardia Jr.

Antonio J. Alfaro.

Henrique Obarrío.

Francisco J. Fábrega.

CONTRATO ADICIONAL NUMERO 141

Entre los suscritos, a saber: Tomás Guardia Jr., Ingeniero Jefe de la Sección General de Construcciones del Ministerio de Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno; y el señor Guillermo Méndez Jr., con cédula de identidad personal N° 47-19643, en nombre y representación de la "Constructora Tropical, S. A.", por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista se ha celebrado el presente Contrato adicional al Contrato N° 243 del 7 de Mayo de 1945, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

Primera: El Contratista se compromete a efectuar los siguientes trabajos adicionales en el Estadio de Colón:

- a) Construir seis (6) sumideros adicionales para recoger las aguas superficiales en el diámetro del Estadio de Colón, de acuerdo con el plano elabo-

borado por la Sección General de Construcciones del Ministerio de Obras Públicas, por la suma de B/. 600.00

- b) Construir el muro de retén del Estadio de hormigón ciclópeo en lugar de mampostería como se proyectó originalmente. Diferencia del valor del metro cúbico a favor del Contratista: 400 M3 a B/. 21.00 por metro cúbico 8.400.00

TOTAL B/. 9.000.00

Segunda: El Contratista suministrará todos los materiales, transportes, equipos y mano de obra necesarios para la ejecución de los trabajos; es entendido y aceptado por las partes que el Contratista hará las excavaciones y formaleas requeridas.

Tercera: El Gobierno por intermedio de un funcionario autorizado al efecto inspeccionará los trabajos en todo momento e indicará al Contratista el lugar donde debe construir los sumideros.

Cuarta: El Gobierno reconoce y pagará al Contratista como única remuneración por todos los trabajos a que se refiere el presente contrato adicional, la suma de nueve mil balboas (B/. 9,000.00). El pago se hará cuando el Gobierno haya recibido los trabajos debidamente terminados y después que el Contratista presente la cuenta respectiva.

Quinta: El Contratista se hará responsable de cualquier accidente que ocurra durante la ejecución de los trabajos.

Sexta: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Contralor General de la República y del Ministro de Obras Públicas.

Para constancia se extiende y firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Contratista,

Guillermo Méndez Jr.

El Ingeniero Jefe de la Sección Gral.
de Construcciones,

Aprobado:

El Contralor Gral. de la República,

El Primer Secretario, Encargado del Ministerio
de Obras Públicas,

Francisco J. Fábrega.

CONTRATO ADICIONAL NUMERO 142

Entre los suscritos, a saber: Tomás Guardia Jr., Ingeniero Jefe de la Sección General de Construcciones del Ministerio de Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno; y el señor Guillermo Méndez Jr., con cédula de identidad personal N° 47-19643, en nombre y representación de la "Constructora Tropical, S. A.", por la otra parte, quien en lo succe-

sivo se denominará el Contratista se ha celebrado el presente Contrato adicional al Contrato N° 218 del 10 de Marzo de 1945, conforme a las siguientes cláusulas:

Primera: El Contratista se compromete a efectuar los siguientes trabajos adicionales en el Edificio para la Cruz Roja de Colón, que construye de acuerdo con el Contrato principal ya mencionado, así:

- a) Subir el nivel de la Planta Baja del edificio 45 centímetros. Por 362 metros cúbicos de relleno a B/. 3.50 B/. 1.267.00
- b) Construir un muro de ratas alrededor de todo el edificio, exigido por la Sanidad. Por 19 metros cúbicos de concreto (1.500 libras) a B/. 75.00 . . . 1.425.00
- c) Aumentar las columnas proporcionalmente al nivel de la Planta Baja. Por 3 metros cúbicos de concreto (2.500 libras) a B/. 85.00 255.00

SUMA B/. 2.947.00

Segunda: El Contratista suministrará todos los materiales, transportes, equipos y mano de obra necesarios para la ejecución de los trabajos y cumplirá, en cuanto fuere aplicable, lo indicado en las Especificaciones acordadas en el Contrato principal antes citado.

Tercera: El Gobierno, por intermedio de un funcionario autorizado al efecto, inspeccionará los trabajos en ejecución y el Contratista deberá prestarle a dicho Inspector todas las facilidades necesarias para tal fin.

Cuarta: El Gobierno reconoce y pagará al Contratista como única remuneración por todos los trabajos a que se refiere el presente Contrato Adicional, la suma de dos mil novecientos cuarenta y siete balboas (B/. 2.947.00). El pago se hará cuando el Gobierno haya recibido todos los trabajos debidamente terminados y después que el Contratista presente la cuenta respectiva.

Quinta: El Contratista se hará responsable de cualquier accidente que ocurra durante la ejecución de los trabajos.

Sexta: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Contralor General de la República y del Ministro de Obras Públicas.

Para constancia se extiende y firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Contratista,

Guillermo Méndez Jr.

El Ingeniero Jefe de la Sección Gral. de Construcciones,

Tomás Guardia Jr.

Aprobado:

El Contralor Gral. de la República,

Henrique Obarrío.

El Primer Secretario, Encargado del Ministerio de Obras Públicas,

Francisco J. Fábrega.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

ORDENASE CIERRE DE UNOS ESTABLECIMIENTOS

RESUELTO NUMERO 130

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto N° 130.—Panamá, 15 de Septiembre de 1945.

En Diciembre de 1943, este Ministerio extendió a favor del señor Manuel Saturnino Lobo, la Patente Comercial de Segunda Clase N° 3310 para amparar un establecimiento de venta al por menor de muebles y colchones denominado "Mueblería Democrata", ubicado en Aguadulce, Provincia de Coclé. Pero como quiera que el mencionado comerciante ha dejado de satisfacer el impuesto de renovación de dicha Patente Comercial de Segunda Clase, a pesar de que la referida Patente debe ser renovada durante el mes de Enero anual, de conformidad con las disposiciones del Decreto 27 de 1941 y el Decreto 383 de 12 de Enero de 1944, según la comunicación dirigida al Ministerio por el Sub-Director del Impuesto Sobre la Renta, distinguida con el N° 679-R de 2 de Agosto próximo pasado, y habida consideración de que este Despacho requirió el pago del impuesto de renovación de las Patentes Comerciales, Industriales y Profesionales, por medio de avisos publicados en los periódicos de la localidad durante los días 30 de Junio, 1º, 2 y 3 de Julio último, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RESUELVE:

Ordenar el cierre del establecimiento comercial de venta al por menor de muebles y colchones denominado "Mueblería Democrata", ubicado en Aguadulce, Provincia de Coclé, hasta tanto su propietario Manuel Saturnino Lobo pague en la Administración General de Rentas Internas el impuesto de renovación de su Patente Comercial de Segunda Clase, distinguida con el N° 3310, con el recargo correspondiente que adeuda al Tesoro Nacional.

Fundamento: Artículo 27 del Decreto 27 de 1941 y Decreto 383 de 12 de Enero de 1944.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO LL.

El Primer Secretario,

F. Méndez Jr.

RESUELTO NUMERO 131

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto N° 131.—Panamá, 15 de Septiembre de 1945.

En Octubre de 1943, este Ministerio extendió a favor de Luis Urriola, la Patente Comercial de Segunda Clase número 3100 para amparar un establecimiento de viveres denominado "Feria Urriola", ubicado en Aguadulce, Provincia de Coclé. Pero como quiera que el mencionado comerciante

ciente ha dejado de satisfacer el impuesto de renovación de dicha Patente Comercial de Segunda Clase, a pesar de que la referida Patente debe ser renovada anualmente durante el mes de Enero de conformidad con las disposiciones del Decreto 27 de 1941 y el Decreto 383 de 12 de Enero de 1944, según la comunicación dirigida a este Ministerio por el Sub-Director del Impuesto Sobre la Renta, distinguida con el N° 679-R de 2 de Agosto próximo pasado, y habida consideración de que este Despacho requirió el pago del impuesto de renovación de las Patentes Comerciales, Industriales y Profesionales, por medio de avisos publicados en los periódicos de la localidad durante los días 30 de Junio, 1º, 2 y 3 de Julio último, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RESUELVE:

Ordenar el cierre del establecimiento de víveres denominado "Luis Urriola", ubicado en Aguadules, Provincia de Coclé, hasta tanto su propietario, Luis Urriola pague en la Administración General de Rentas Internas el impuesto de renovación de su Patente Comercial de Segunda Clase, distinguida con el N° 3190, con el recargo correspondiente que adeuda al Tesoro Nacional.

Fundamento: Artículo 27 del Decreto 27 de 1941 y Decreto 383 de 12 de Enero de 1944.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

RESUELTO NUMERO 132

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias.—Aguadules.—Resolución N° 132.—Panamá, 15 de Septiembre de 1945.

En Diciembre de 1941, este Ministerio extendió a favor de la Sociedad Hilbert Hnos. Cia. Ltda., la Patente Industrial de Primera Clase N° 0064 para amparar un establecimiento de fabricación de zapatos denominado "Hilbert Hnos Cia. Ltda.", ubicado en Aguadules, Provincia de Coclé. Pero, como quiera que la mencionada Sociedad ha dejado de satisfacer el impuesto de renovación de dicha Patente Industrial de Primera Clase, a pesar de que la referida Patente debe ser renovada anualmente durante el mes de Enero, de conformidad con las disposiciones del Decreto 27 de 1941 y el Decreto 383 de 12 de Enero de 1944, según la comunicación dirigida a este Ministerio por el Sub-Director del Impuesto Sobre la Renta, distinguida con el N° 679-R de 2 de Agosto próximo pasado, y habida consideración de que este Despacho requirió el pago del impuesto de renovación de las Patentes Comerciales, Industriales y Profesionales, por medio de avisos publicados en los periódicos de la localidad durante los días 30 de Junio, 1º, 2 y 3 de Julio último, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RESUELVE:

Ordenar el cierre del establecimiento de fabricación de hielos denominada "Hilbert Hnos. Cia. Ltda.", ubicada en Aguadules, Provincia de Coclé, hasta tanto la Sociedad Hilbert Hnos. Cia. Ltda. pague en la Administración General de Rentas Internas el impuesto de renovación de su Pa-

tente Industrial de Primera Clase, distinguida con el N° 0064, con el recargo correspondiente que adeuda al Tesoro Nacional.

Fundamento: Artículo 27 del Decreto 27 de 1941 y Decreto 383 de 12 de Enero de 1944.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Brauer Bros. Shoe Co., sociedad anónima, organizada según las leyes del Estado de Missouri, Estados Unidos de América, con oficina en St. Louis, Estado de Missouri, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de un ave del paraíso, una pluma de ésta sobre el ave y debajo las palabras distintivas Paradise Shoes. (pero no se reivindica la palabra "shoes" independiente de la marca) según la etiqueta adjunta.



La marca se usa para amparar y distinguir Zapatos para mujer, de cuero y tejido de cuero, (de la Clase 39 de los Estados Unidos-Ropa) y ha sido usada continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde noviembre 23 de 1923 y es actualmente usada en el comercio de la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes que los contienen imprimiéndola en etiquetas que se adhieren a las cajas o paquetes contentivos de los productos, o reproduciéndola directamente en los zapatos o en el forro, o de cualquier otro modo conveniente.

Se acompaña: a) copia del registro de la marca en los Estados Unidos, N° 194,129 de enero 13 de 1925, válido por veinte años, con anotación de haber sido renovado por veinte años más a partir de enero 13 de 1945; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un cliché para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, octubre 10 de 1945.

Carlos Jorca A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, octubre 18 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

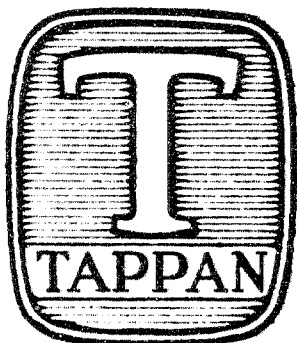
F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Tappan Stove Company, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Ohio, con oficina en la ciudad de Mansfield, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una figura de forma semi-ovalada, cuyo centro está rayado horizontalmente, y en el medio aparece una letra "T"; debajo de dicha letra hay una banda no rayada dentro de la cual se lee "Tappan", todo según la etiqueta adjunta.



La marca se usa para amparar y distinguir Cocinas y Estufas de Gas y de Carbón (de la Clase Nº 34 de los Estados Unidos, Aparatos para Calentar, Alumbrar y Ventilar, excluyendo aparatos eléctricos), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos en el negocio nacional del país de origen desde marzo 3 de 1922 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija sobre los productos por medio de calcomanías esmaltadas o permanentemente impresa o reproducida sobre las cocinas y estufas, o sobre las puertas o piezas o en las placas o tableros separados que se adhieren a, y que formen parte de ellas.

Se acompaña: a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos Nº 163.183 de enero 2 de 1923, válido por 20 años a partir de su fecha, con anotación de haber sido renovado por un período de 20 años a partir del 2 de enero de 1943; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, octubre 17 de 1945.

Carlos Icaza A.
Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, octubre 18 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

*F. Morrice Jr.***SOLICITUD**

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

El suscrito Carlos Icaza A., abogado con oficina en la Avenida A. Nº 20, a nombre de don Isaac Sasso, comerciante establecido en esta ciudad, solicito el registro de una marca de comercio de que él es dueño y que consiste en la palabra distintiva

LEDERSOL

en cualquier forma, tamaño, tipo, manera, estilo, color, combinación de colores o carácter de letra, sea sola o acompañada de adornos y leyendas.

Se desea registrar dicha marca para amparar y distinguir preparaciones medicinales y farmacéuticas, especialmente un producto farmacéutico de aceite de castor en emulsión, y se usará oportunamente en Panamá.

La marca se aplica o fija sobre los productos estampándola, estarcándola, grabándola, pintándola o imprimiéndola sobre los productos o en las envolturas que los contienen, o reproduciéndola en etiquetas o marbetes que se aplican a los productos o envolturas, y por otros medios usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma y un elisé para reproducirla; c) El Poder del peticionario con declaración jurada se encuentra en el expediente relativo a la Marca Deracil.

Panamá, octubre 10 de 1945.

Carlos Icaza A.
Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, octubre 18 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

*F. Morrice Jr.***SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada Wembley Inc., constituida de conformidad con las leyes del Estado de Louisiana, domiciliada en la Ciudad de New Orleans, Estado de Louisiana, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de cuatro caricaturas colocadas una debajo de la otra, formando una línea vertical y se describen así: La primera caricatura es la figura de un hombre en postura de pisotear una corbata, y debajo ostenta la leyenda "Crush it"; la segunda caricatura es la figura de un hombre retorciendo la corbata y debajo ostenta la leyenda "Twist it"; la tercera caricatura es de la figura de un hombre anudando la corbata en un poste, y debajo ostenta la leyenda "knot it", y la cuarta y última carica-

tura es la de la misma corbata sin arruga alguna, y debajo ostenta la leyenda "Not a wrinkle".

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio corbatas y bufandas para hombres, y se aplica imprimiéndola, estampándola o tejiéndola sobre etiquetas que se adhieren a los productos o a los paquetes o cajetas que los contengan, o de cualquiera otra manera que se considere conveniente.



Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos Nº 391.483 de noviembre 11 de 1941; b) Declaración jurada; c) Poder; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Clisé; y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, octubre 6 de 1945.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Haroldio Arias.
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 18 de Octubre de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

El suscrito Carlos Icaza A., abogado con oficina en la Avenida A. Nº 20, a nombre de don Isaac Sasso, comerciante establecido en esta ciudad, solicito el registro de una marca de comercio de que él es dueño y que consiste en la palabra distintiva

DERACIL

en cualquier forma, tamaño, tipo, manera, estilo, color, combinación de colores o carácter de letra, sea sola o acompañada de adornos y leyendas.

Se desea registrar dicha marca para amparar y distinguir preparaciones medicinales y farmacéuticas, especialmente un producto farmacéutico para el tratamiento de desórdenes de la glándula tiroidea, y se usará oportunamente en Panamá.

La marca se aplica o fija sobre los productos estampándola, estarciéndola, grabándola, pintándola o imprimiéndola sobre los productos o en las

envolturas que los contienen, o reproduciéndola en etiquetas o marbetes que se aplican a los productos o envolturas, y por otros medios usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya representación se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; c) Poder del peticionario con declaración jurada.

Panamá, octubre 9 de 1945.

Carlos Icaza A.
Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, octubre 18 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada Cooper's, Incorporated, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Wisconsin, domiciliada en la Ciudad de Kenosha, Condado de Kenosha, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la figura de un Jinete asiendo un látigo en la mano izquierda y con la mano derecha en la cintura, según aparece en el ejemplar adherido a la margen de esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio Ropa Interior para Hombres y Niños, y se aplica mediante una etiqueta impresa que se adhiere al producto.



Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos Nº 400.514 de octubre 10 de 1944; b) Declaración y Poder; c) Clisé; d) 6 Etiquetas de la marca; y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, octubre 6 de 1945.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Haroldio Arias.
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, octubre 18 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de nombre comercial

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Rogelio Rodríguez Suárez, varón, mayor de edad, soltero, comerciante, panameño y vecino de esta ciudad acudo ante usted muy respetuosamente y solicito que de conformidad con lo que establece la ley al respecto, ordene el registro por diez años prorrogables del nombre comercial que a continuación indico.

Nombre Comercial: El nombre cuyo registro solicito lo constituye la palabra PETRONIO, usada en cualesquiera caracteres tipográficos, en cualquier forma, dimensión, disposición y color. El nombre comercial lo constituyen todos los elementos que contiene la palabra indicada.

Uso del nombre comercial: El nombre comercial lo usaré como rótulo al frente de mis establecimientos comerciales e industriales, oficinas, depósitos, sucursales, agencias y representaciones actualmente abiertas o que pueda abrir en todo el territorio de la República.

Me serviré de él para amparar negocios de fabricación, venta al por mayor y al menor, importación y exportación de vestidos, de toda clase de ropa así como también de cualquiera otro artículo de comercio lícito.

Lo usaré también en el papel timbrado para correspondencia, sobres, facturas, recibos, embalajes, envolturas, cajetas, cajones, volantes de propaganda, anuncios por la prensa y la radio y en cuantas formas y circunstancias sea necesario para distinguir, amparar y proteger mis empresas y sus productos.

Documentación: Acompaño a esta solicitud certificado expedido por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias en el que consta que nuestra empresa se encuentra debidamente amparada con la patente comercial respectiva y que opera la "Sastrería Petronio", así como también certificado del Sub-Registrador General de la Propiedad en que consta que tengo la representación legal de la empresa cuyo nombre comercial deseo registrar.

Acompaño el comprobante de la Administración General de Rentas Internas del pago del impuesto respectivo.

Derecho: Artículo 2016 del Código Administrativo; título 8º del Libro 1º del mismo cuerpo de leyes y el Artículo 606 del Código Fiscal.

Del señor Ministro con todo respeto.

R. Rodríguez S.
Cédula N° 47-20881.

Panamá, octubre 5, 1945.

Para que me represente en esta gestión y la siga por todos sus trámites hasta su terminación, confiero poder especial al señor Juan R. Vallarino, abogado con oficina en la Avenida Norte N° 12 y le doy cuantas facultades sean necesarias para obtener la inscripción.

R. Rodríguez S.
Cédula N° 47-20881.

Acepto y refrendo:

Juan R. Vallarino.
Cédula N° 47-30283.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, octubre 18 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de nombre o denominación comercial

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

El que suscribe, Salomón Isaac Bhikú, varón, mayor de edad, súbdito inglés, natural de la India Inglesa, comerciante, con patente de comercio N° 1338 expedida por ese Ministerio el 23 de mayo de 1941, portador de la cédula de identidad personal N°..... en mi propio nombre, basado en lo que disponen los arts. 49 a 60 del Decreto N° 1 de 1939, con todo respeto comparezco al Despacho a socitar, como en efecto solicito el registro del título o denominación comercial, para amparar mi establecimiento, patentado y las sucursales que puede tener en lo futuro.

El título o denominación comercial es de "Bazar Palacio Bombay" que vengo usando desde hace más de nueve años en esta ciudad y en mi patente comercial se dice Palacio Bombay y lo tengo en el establecimiento que funciona en los bajos de la casa N° 43 de la Avenida Central.

Baso mi solicitud en que tengo patente comercial; en que soy el dueño de dicho título o denominación comercial por haberlo usado antes que nadie; en que nadie lo tiene registrado y en que esta solicitud se hace conforme la ley.

Conforme el art. 54 del Decreto citado, tengo la propiedad por el uso, pero necesito su registro para su amparo.

Pido pues se tramite esta solicitud conforme indican los arts. 34 a 41 de dicho decreto. Estoy dispuesto a pagar el impuesto correspondiente. Para que me represente en esta solicitud hasta su registro, designo apoderado a Molino y Moreno, abogados y de este vecindario, con oficina en Plaza de Francia N° 1 de esta ciudad. Los apoderados firman para aceptar y refrendar.

Panamá, octubre 9 de 1945.

Molino y Moreno.
P. Moreno Correa.
Cédula N° 47-2555.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, octubre 18 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

El suscrito Carlos Icaza A., abogado con ofi-

cina en la Avenida A. N° 20, a nombre de don Isaac Sasso, comerciante establecido en esta ciudad, solicito el registro de una marca de comercio de que él es dueño y que consiste en la palabra distintiva

R I N A Z I N A

en cualquier forma, tamaño, tipo, manera, estilo, color, combinación de colores o carácter de letra, sea sola o acompañada de adornos y leyendas.

Se desea registrar dicha marca para amparar y distinguir preparaciones medicinales y farmacéuticas, especialmente un producto farmacéutico de Sulfanamida desoxi-efedrina para uso en congestiones nasales, y se usará oportunamente en Panamá.

La marca se aplica o fija sobre los productos estampándola, estarciéndola, grabándola, pintándola o imprimiéndola sobre los productos o en las envolturas que los contienen, o reproduciéndola en etiquetas o marbetes que se aplican a los productos o envolturas, y por otros medios usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya representación se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un elisé; c) el Poder del peticionario con declaración jurada se encuentra en el expediente relativo a la Marca Deracil.

Panamá, octubre 10 de 1945.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, octubre 18 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Continental Motors Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Virginia, con oficina en la ciudad de Muskegon, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra compuesta

MULTI-TOOL

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir motores de combustión interna para la aplicación de una variedad de grupos de motor completo para la aplicación general de fuerza motriz, que funcionan en un modo de combustión interna, montados en un bastidor o soporte, depósitos o

compartimientos de combustible y aceite lubricante, mecanismo de toma de fuerza y una envoltura para dicho grupo de motor; piezas de refacción y de repuesto para tales motores y grupos de motor; y accesorios para tales motores y grupos de motor—a saber, carburadores, economizadores de combustible, calentadores de combustibles, reguladores y mecanismos de ajuste para la válvula de mariposa, mecanismos de engranaje y transmisión—a saber, embragues, adaptadores de propulsión, ejes propulsores de tipo flexible o fijo, depuradores de lubricante, bombas de combustible y de aceite, depuradores de aire y reguladores, bombas de combustible y depuradores de combustible silenciosos y tuberías para gases de escape del motor y amortiguadores de vibraciones del motor, (de la Clase 23 de los Estados Unidos—Cuchillería, maquinaria y herramientas y sus partes), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde agosto 25 de 1944 en el país de origen, y será oportunamente usada en Panamá.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes que los contienen colocándoles una placa metálica o etiqueta impresa en que se muestra la marca de fábrica.

Se acompaña: a) Copia del registro de la marca en los Estados Unidos N° 414,179 de mayo 29 de 1945, válida por 20 años; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Ayudante.

Panamá, octubre 16 de 1945.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, octubre 18 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Republic Steel Corporation, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Nueva Jersey, con oficina en la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

TONCAN

La marca se usa para amparar y distinguir un Metal Anticorrosivo a Prueba de Oxido (de la Clase N° 14 de los Estados Unidos, metales, forjados y moldajes), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria, aplicándola a sus productos en el comercio nacional

del país de origen desde el 1º de diciembre de 1908, en el comercio internacional desde 1935, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos estarcándola o estampándola con pintura u otro material adecuado para marcar.

Dicha marca fué primeramente registrada por The Stark Rolling Mill Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, y cedida en mayo de 1922 a United Alloy Steel Corporation, sociedad anónima de Nueva York, que luego cambió su nombre a Central Alloy Steel Corporation y la cedió a la peticionaria en abril de 1930.

Se acompaña: a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos Nº 107,210 de noviembre 16 de 1915, válido por 20 años a partir de su fecha, con anotación de haber sido renovado por 20 años a partir de noviembre 16 de 1935, a favor de Republic Steel Corporation; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la marca y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, octubre 17 de 1945.

Carlos Icaza A.
Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, octubre 18 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Republic Steel Corporation, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Nueva Jersey, con oficina en la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de dos rombos y la palabra "TONCAN" escrita sobre ellos, de modo que las dos primeras letras "To" ocupan el centro del primer rombo, y las dos últimas "An" el centro del segundo rombo; todo según la etiqueta adjunta.



La marca se usa para amparar y distinguir Metal en Láminas (de la Clase Nº 14 de los Estados Unidos, Metales, forjaduras y moldajes), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria, aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 1º de diciembre de 1908, en el comercio internacional desde 1935, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos estarcándola o estampándola con pintura u otro material adecuado para marcar.

Dicha marca fué primeramente registrada por The Stark Rolling Mill Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, y cedida en mayo de 1922 a United Alloy Steel Corporation, sociedad anónima de Nueva York, que luego cambió su nombre a Central Alloy Steel Corporation y la cedió a la peticionaria en abril de 1930.

Se acompaña: a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos Nº 74,162 de junio 22 de 1909, válido por 20 años a partir de su fecha, con anotación de haber sido renovado por 20 años a partir de junio 22 de 1929, a favor de Republic Steel Corporation; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la marca y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, octubre 17 de 1945.

Carlos Icaza A.
Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, octubre 18 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sterling Drug Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

EYE-MO

unidas por un guión y en forma de arco, según la etiqueta adjunta.

La marca se usapara amparar y distinguir Remedios para enfermedades de los ojos (de la Clase 6 de los Estados Unidos—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria y sus predecesores desde el 10 de diciembre de 1900 tanto en el país de origen como en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por The Zymole Company, sociedad anónima del Estado de New Jersey, y por cesiones sucesivas ha pasado a ser de la peticionaria.

Se acompaña: a) registro de la marca en los

Estados Unidos, N° 77,858 de mayo 10 de 1910, válido por 20 años a partir de su fecha, con anotación de haber sido renovado por 20 años más a partir del 10 de mayo de 1930; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla; d) Poder de la compañía con declaración jurada del Secretario Ayudante.

Panamá, octubre 17 de 1945.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, octubre 18 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Republic Steel Corporation, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Nueva Jersey, con oficina en la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un triángulo isósceles con la base hacia arriba; en la parte superior se lee "Wedge-Loe", y en el espacio restante aparece un dibujo de construcción todo según la etiqueta adjunta.



La marca se usa para amparar y distinguir Muebles de Metal; a saber: Tablillas de metal y perchas para llantas (de la Clase N° 32 de los Estados Unidos, Muebles y Tapicería), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la petitioneria, aplicándola a su productos en el comercio nacional del país de origen desde mayo 6 de 1924, en el comercio internacional desde 1930, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos adhiriéndoles una calcomanía o una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Dicha marca fué primeramente registrada por The Berrer Manufacturing Company, sociedad

anónima de Ohio, y por cesiones sucesivas ha pasado a ser propiedad de la petitioneria.

Se acompaña: Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 236,983 de diciembre 27 de 1927, válido por 20 años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la marca, y un clisé para reproducirla; d) Poder de la petitioneria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, octubre 17 de 1945.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, octubre 18 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Ignacio Molino Jr., varón, mayor, casado, abogado, panameño, portador de la cédula número 47-1089, en mi carácter de representante legal y Presidente de la Sociedad Industrias Latinoamericanas S. A., sociedad panameña debidamente inscrita y registrada en el Registro Público; respetuosamente pido a nombre y para esa Sociedad, el registro de la marca de fábrica, que consiste en la palabra "Atomicalor" sin distinguo de tipos, tamaños o colores de letras. Esta marca amparará artículos o aparatos y partes de manufactura nacional. La marca se imprime o adhiere a las partes de dichos aparatos, tanto en la caja calorífica, como en los depósitos, y comenzará a ser usada dentro del término legal. Acompaño los documentos de ley. Fundamento de derecho: Artículo 15 a 44 del Decreto 1 de 1939.

Panamá, octubre 9 de 1945.

Ignacio Molino Jr.
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, octubre 18 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

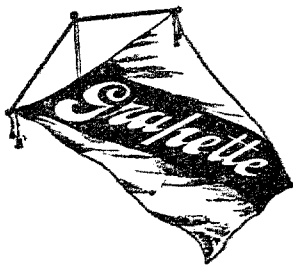
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad denominada B. T. Fooks Manufacturing Company, que es una sociedad colectiva constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Arkansas, Estados Unidos de América, compuesta por Benjamin Tyndle Fooks, Guinare Fooks, Terrell Davis Fooks y Leibert Winfield Bower en su carácter de Curador de Robert Hampton Fooks y Frances Sue Fooks, menores, todos ciudadanos de los Estados Unidos de América, y con asiento

de negocios en 112 Grinstead Street, Ciudad de Camden, Estado de Arkansas, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra Grapette en una banderola, según aparece en el ejemplar adherido a la margen de esta solicitud.



La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio una bebida de frutas no alcohólica y que no contiene cereales ni malta y cuyo contenido alcohólico es menos de la mitad de uno por ciento por volumen, vendida como bebida refrescante. Dicha marca se aplica a los envases o a los paquetes que contengan el producto por medio de etiquetas impresas que se adhieren a dichos envases o paquetes.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 145,370 de agosto 2 de 1921, renovado hasta agosto 2 de 1916; b) Declaración jurada; c) Poder; d) 6 Etiquetas de la Marca; e) Clisé; y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, octubre 6 de 1945.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias.
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, octubre 18 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

El suscrito Carlos Icaza A., abogado con oficina en la Avenida A. N° 20, a nombre de don Isaac Sasso, comerciante establecido en esta ciudad, solicito el registro de una marca de comercio de que él es dueño y que consiste en la palabra distintiva

• LEDER-VIT

en cualquier forma, tamaño, tipo, manera, estilo, color, combinación de colores o carácter de letra, sea sola o acompañada de adornos y leyendas.

Se desea registrar dicha marca para amparar y distinguir preparaciones medicinales y farmacéuticas, especialmente un producto farmacéuti-

co de tabletas vitamínicas minerales, y se usará oportunamente en Panamá.

La marca se aplica o fija sobre los productos estampándola, estarciéndola, grabándola, pintándola o imprimiéndola sobre los productos o en las envolturas que los contienen, o reproduciéndola en etiquetas o marbetes que se aplican a los productos o envolturas, y por otros medios usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; c) El Poder del peticionario con declaración jurada se encuentra en el expediente relativo a la Marca Deracil.

Panamá, octubre 10 de 1945.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, octubre 18 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

El suscrito Carlos Icaza A., abogado con oficina en la Avenida A. N° 20, a nombre de don Isaac Sasso, comerciante establecido en esta ciudad, solicito el registro de una marca de comercio de que él es dueño y que consiste en la palabra distintiva

LEDERCILINA

en cualquier forma, tamaño, tipo, manera, estilo, color, combinación de colores o carácter de letra, sea sola o acompañada de adornos y leyendas.

Se desea registrar dicha marca para amparar y distinguir preparaciones medicinales y farmacéuticas, especialmente un producto farmacéutico de penicilina para el uso humano, y será oportunamente usado en Panamá.

La marca se aplica o fija sobre los productos estampándola, estarciéndola, grabándola, pintándola o imprimiéndola sobre los productos o en las envolturas que los contienen, o reproduciéndola en etiquetas o marbetes que se aplican a los productos o envolturas, y por otros medios usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; c) El Poder del peticionario con declaración jurada se encuentra en el expediente relativo a la Marca Deracil.

Panamá, octubre 10 de 1945.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, octubre 18 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Solicito de usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica "Catalina" a favor de la sociedad "Catalina Inc." organizada conforme a las leyes del Estado de California, Estados Unidos de América, y cuyas oficinas se hallan en 443 South San Pedro Street, Los Angeles, California, Estados Unidos de América. La marca consiste en la palabra "Catalina" y la figura de un

Catalina



pez volador conforme aparece en la etiqueta acompañada; se aplica a los productos y a los paquetes que los contienen por medio de una etiqueta impresa o tejida adherida a los mismos y en la cual aparece la marca. Sirve para amparar en el comercio trajes de baño (en la clase 39 de los Estados Unidos) referente a vestidos, zapatos, guantes, sombreros, bufandas, "brassieres", trajes de playa, ropa interior de mujeres y hombres, "sweaters" para hombres, mujeres y niños, medias y pijamas.

Acompaño los documentos exigidos.

Panamá, octubre 5 de 1945.

José L. Pérez.
Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, octubre 18 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

El suscrito Carlos Icaza A., abogado con oficina en la Avenida A. N° 20, a nombre de don Isaac Sasso, comerciante establecido en esta ciudad, solicito el registro de la marca de comercio

de que él es dueño y que consiste en la palabra distintiva

CELODIAZINA

en cualquier forma, tamaño, tipo, manera, estilo, color, combinación de colores o carácter de letra, sea sola o acompañada de adornos y leyendas.

Se desea registrar dicha marca para amparar y distinguir preparaciones medicinales y farmacéuticas, especialmente un producto farmacéutico de una película preparada de sulfonamida metil celulosa, y se usará oportunamente en Panamá.

La marca se aplica o fija sobre los productos estampándola, estarciéndola, grabándola, pintándola o imprimiéndola sobre los productos o en las envolturas que los contienen, o reproduciéndola en etiquetas o marbetes que se aplican a los productos o envolturas, y por otros medios usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; c) El Poder del peticionario con declaración jurada se encuentra en el expediente relativo a la Marca Deracil.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, octubre 18 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada Glenmore Distilleries Company, constituida de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Louisville y en Owensboro Estado de Kentucky, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de las palabras Kentucky Tavern, según aparece en el ejemplar adherido a la margen de esta solicitud.

**KENTUCKY
TAVERN**

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio la bebida alcohólica denominada Whisky, y se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contienen dicho producto.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 114,576 de diciembre 19 de 1916, renovado hasta el 19 de diciembre de 1936; b) Declaración jurada; c) Poder; d) Cli-

sé; 6 Etiquetas de la marca; y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, octubre 6 de 1945.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias.

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, octubre 18 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre del señor Edward Albert Drott, ciudadano de los Estados Unidos de Norteamérica, industrial, con domicilio en 3841 West Wisconsin Avenue, Ciudad de Milwaukee, Condado de Milwaukee, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, pedimos respetuosamente al Poder Ejecutivo, por el digno de usted, que se sirva ordenar el otorgamiento de una Patente de Invención a favor de dicho señor por el término de quince (15) años, para amparar Mejoras en Cargadores Mecánicos.

Acompañamos a la presente solicitud: Poder; dos copias de las Especificaciones y Reivindicaciones; dos ejemplares del Dibujo que consiste en tres láminas; y Comprobante de haber pagado los derechos correspondientes.

Panamá, octubre 6 de 1945.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias.

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, octubre 18 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Ignacio Molino Jr., varón, mayor, abogado, panameño, de esta vecindad, portador de la cédula N° 47-1089, en mi carácter de representante legal y presidente de la Sociedad Industrias Latinoamericanas S. A., sociedad debidamente inscrita y registrada en Panamá, respetuosamente pido a usted, de esa Sociedad, la patente de invención que consiste en un proceso para aprovechar y calentar por medio de los rayos de sol, o energía atómica del sol, los líquidos y que así mismo consiste en el perfeccionamiento de un aparato que se requiere para tal proceso. Pido esta patente de conformidad con lo que disponen los artículos 1987 a 2004 del Código Administra-

tivo, y acompaño con esta solicitud una descripción del proceso y de las partes del aparato, así como los diseños del mismo. El aparato usa no sólo la atracción capilar y la gravedad, sino que hace así mismo uso del valor de los metales y de materiales de aislación. Acompaño así mismo los otros documentos de ley. Pedimos patente por cinco años.

Panamá, octubre 9 de 1945.

Ignacio Molino Jr.

Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, octubre 18 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 1709

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1709.—Panamá, 7 de Julio de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Financiera de Perfumería, S. A., organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en esta ciudad, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Artículos de perfumería y tocador, especialmente polvos faciales";

Que la marca consiste en la representación en serie continua de plumas de ave de igual o diferentes especies, sin orden riguroso, reservándose la peticionaria el derecho de usarla en cualquier tamaño o pluralidad de colores, sin que ello afecte su carácter distintivo. Esta marca se aplica a los productos o a los paquetes que los contienen por medio de etiquetas que llevan la marca, y en otros modos convenientes y usuales en el comercio; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, el registro de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Financiera de Perfumería, S. A., domiciliada en esta ciudad.

Espídense el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro.

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario del Ministerio,
F. Morrice Jr.

CERTIFICADO NUMERO 1135
de registro de marca de fábrica
Fecha del Registro: 7 de Julio de 1945. Caduca:
ca: 7 de Julio de 1955.

ANTONIO PINO R.
Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1709, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Financiera de Perfumería, S. A., domiciliada en esta ciudad, para amparar y distinguir en el comercio "Artículos de perfumería y tocador, especialmente polvos faciales", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 3 de Febrero de 1945 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9666 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 5 de abril de 1945.

Panamá, siete de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.
El Primer Secretario del Ministerio.
F. Morrice Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la representación en serie continua de plumas de ave de igual o diferentes especies, sin orden riguroso, reservándose los dueños el derecho de usarla en cualquier tamaño o pluralidad de colores, sin que ello afecte su carácter distintivo. Esta marca se aplica a los productos o a los paquetes que los contienen por medio de etiquetas que llevan la marca, y en otros modos usuales en el comercio.

RESUELTO NUMERO 1710

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1710.—Panamá, 7 de Julio de 1945.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Financiera de Perfumería, S. A., organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en esta ciudad, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Artículos de perfumería y tocador en general".

Que la marca consiste en la palabra distintiva "EMIR", reservándose la dueña el derecho de usarla en cualquier tipo y tamaño de letras y en diferentes colores. Esta marca se aplica

a los productos o a los paquetes que los contienen por medio de etiquetas que llevan la marca, y en otros modos usuales en el comercio; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, el registro de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima Financiera de Perfumería, S. A., domiciliada en esta ciudad.

Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.
El Primer Secretario del Ministerio.
F. Morrice Jr.

CERTIFICADO NUMERO 1136
de registro de marca de fábrica
Fecha del Registro: 7 de Julio de 1945. Caduca:
ca: 7 de Julio de 1955.

ANTONIO PINO R.
Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1710, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Financiera de Perfumería, S. A., domiciliada en esta ciudad, para amparar y distinguir en el comercio "Artículos de perfumería y tocador en general", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 7 de Febrero de 1945 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9666 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 5 de Abril de 1945.

Panamá, siete de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.
El Primer Secretario del Ministerio.
F. Morrice Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "EMIR", reservándose los dueños el derecho de usarla en cualquier tipo y tamaño de letras y en diferentes colores. Esta marca se aplica a los productos o a los paquetes que los contienen por medio de etiquetas que llevan la marca, y en otros modos usuales en el comercio.

RESUELTO NUMERO 1711

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e In-

dustrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1711.—Panamá, 7 de Julio de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Sterling Drug Inc., organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Wilmington, Delaware, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "un enjuague antiséptico y astringente para la boca";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "ASTRINGOSOL", y se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, el registro de la marca de que se ha hecho mérito la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Sterling Drug Inc., domiciliada en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

PUBLÍQUESE.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario del Ministerio,

F. Morrice Jr.

CERTIFICADO NUMERO 1137

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 7 de Julio de 1945. Caduca: 27 de Julio de 1955.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1711, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Sterling Drug Inc., domiciliada en Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América para amparar y distinguir en el comercio "un enjuague antiséptico y astringente para la boca", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción. La solicitud de registro fué presentada el día 16 de Febrero de 1945 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9666 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 5 de Abril de 1945.

Panamá, siete de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario del Ministerio,
F. Morrice Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "ASTRINGOSOL", y se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

RESUELTO NUMERO 1712

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1712.—Panamá, 7 de Julio de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Van Raalte Company, Inc., organizada según las leyes del Estado de New York, domiciliada en la ciudad y Estado de New York, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "guantes de tejido, medias y ropa interior para señoras tejida e hilada";

Que la marca consiste en las palabras "VAN RAALTE", escritas en tipo manuscrito, se aplica a los productos estampándola, o imprimiéndola en las cajas o paquetes en que se empacan, o adhiriendo etiquetas que llevan la marca a los productos o receptáculos; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, el registro de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima Van Raalte Company, Inc., domiciliada en la ciudad y Estado de New York.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

PUBLÍQUESE.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario del Ministerio,

F. Morrice Jr.

CERTIFICADO NUMERO 1138

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 7 de Julio de 1945. Caduca: 7 de Julio de 1955.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución nú-

mero 1712, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Van Raalte Company, Inc., domiciliada en Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América para amparar y distinguir en el comercio "guantes de tejido, medias y ropa interior para señoras tejida e hilada" de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 23 de Febrero de 1945 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9666 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 5 de Abril de 1945.

Panamá, siete de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en las palabras "VAN RAALTE", escritas en tipo manuscrito, y se aplica a los productos estampándola o imprimiéndola en las cajas o paquetes en que se empaquen o adhiriendo etiquetas que llevan la marca a los productos o receptáculos.

RESUELTO NUMERO 1713

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto N° 1713.—Panamá, 7 de Julio de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Bulova Watch Company, Inc., organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y estado de Nueva York, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "relojes de su fabricación";

Que la marca consiste en las palabras "American Standard", y se aplica a los productos en la forma que sus dueños estimen conveniente;

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido;

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, el registro de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima "Bulova Watch Company, Inc.", domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, basándose en el certificado de registro y archivo del expediente.— Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

CERTIFICADO NUMERO 1139
de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 7 de Julio de 1945.—Caduca: 7 de Junio de 1955.

ANTONIO PINO R.

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1713, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Bulova Watch Company, Inc., domiciliada en New York, N. Y., Estados Unidos, para amparar y distinguir en el comercio "Relojes", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 23 de Febrero de 1945, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9666 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 5 de Abril de 1945.

Panamá, Siete de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Primer Secretario del Ministerio,

F. Morrice Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en las palabras distintivas "American Standard", y se aplica a los productos en la forma que sus dueños estimen conveniente.

RESUELTO NUMERO 1714

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto N° 1714.—Panamá, 7 de Julio de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que Zolío Ruiz A., domiciliado en Barranquilla, República de Colombia, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "una especialidad farmacéutica";

Que la marca consiste esencialmente en la denominación "Jurabe Pectoral de San Andrés" colocada dentro de un óvalo de fondo negro en la parte superior de una etiqueta rectangular que lleva a continuación varias indicaciones relativas a las propiedades, usos y dosis del producto, y finalmente la firma en facsímil de Zolío Ruiz A. Esta marca se aplica por medio de etiquetas a los envases que contienen el producto para amparar y

que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido;

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad del interesado y dejando a

salvo derechos de terceros, de marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usarse en la República de Panamá el señor Zoilo Ruiz A., domiciliado en Barranquilla. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

CERTIFICADO NUMERO 1140
de registro de marca de fábrica
Fecha del Registro: 7 de Julio de 1945.—Caduca:
7 de Julio de 1955.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad del interesado, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1714, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Zoilo Ruiz A., domiciliado en Barranquilla, República de Colombia, para amparar y distinguir en el comercio "una especialidad farmacéutica", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 14 de Marzo de 1945, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9666 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 5 de Abril de 1945.

Panamá, Siete de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Primer Secretario del Ministerio,

F. Morrice Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste esencialmente en la denominación "Jarabe Pectoral de San Andrés", colocada dentro de un óvalo de fondo negro en la parte superior de una etiqueta rectangular que lleva a continuación varias indicaciones relativas a las propiedades, usos y dosis del producto y diagonalmente la firma en facsímil de Zoilo Ruiz A. Esta marca se aplica por medio de etiquetas a los envases que contienen el producto que ampara.

RESUELTO NUMERO 1715

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto Nº 1715.—Panamá, 7 de Julio de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que Zoilo Ruiz A., domiciliado en Barranquilla, República de Colombia, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una marca de fá-

brica que usa para amparar y distinguir en el comercio "una medicina antiblenorrágica, eliminadora del gonococo de los riñones y vejiga, cristalización de la orina, etc.";

Que la marca consiste en una etiqueta en cuya parte superior se distinguen las palabras "Bleno Bleno", distintivo esencial de la marca, luego a continuación se encuentran indicaciones relativas a las propiedades, usos y dosis del producto y el nombre del propietario. Esta marca se aplica por medio de etiquetas a los envases del producto que ampara; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, bajo la responsabilidad del interesado y dejando a salvo derechos de terceros, el registro de la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usarse en la República de Panamá el señor Zoilo Ruiz A., domiciliado en Barranquilla, República de Colombia.

Extiéndase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

CERTIFICADO NUMERO 1141
de registro de marca de fábrica
Fecha del Registro: 7 de Julio de 1945.—Caduca:
7 de Julio de 1955.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad del interesado, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución Nº 1715, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Zoilo Ruiz A., domiciliada en Barranquilla, República de Colombia, para amparar y distinguir en el comercio "una medicina antiblenorrágica, eliminadora del gonococo de los riñones y vejiga cristalización de la orina, etc." de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 14 de marzo de 1945, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9666 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 5 de Abril de 1945.

Panamá, Siete de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Primer Secretario del Ministerio,

F. Morrice Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en una etiqueta en cuya parte superior se encuentran las palabras "Bleno Bleno", distintivo esencial de la marca, luego a continuación siguen indicaciones relativas a las propiedades, usos y dosis del producto, y el nom-

de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se declara disuelta y liquidada la Sociedad Productos Farmacéuticos S. A.

RESUELTO NUMERO 1696

As. 28. Patente Comercial de 2ª Clase Nº 5216 de 19 de Octubre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de "B. Barochis y P. Jaldas Compañía Limitada", domiciliada en esta ciudad.

As. 29. Escritura N^o 451 de 2 de Octubre de 1945. de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N^o 4946 del Tomo N^o 33.

As. 30. Escritura N° 1889 de 23 de Octubre de 1945.
de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se adiciona
la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N°
4946 del Tomo N° 33.

As. 31. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5178 de 6 de Octubre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Gil B. Tapia A. domiciliado en Pedregal, Juan Díaz, Distrito de Panamá.

As. 32. Escritura N° 1721 de 24 de Septiembre del 1945, de la Notaria 1ª de este circuito, por la cual se protocoliza el expediente que contiene la solicitud hecha por Carlos Wesbach para que se le conceda título constitutivo de dominio sobre una casita-kiosko de su propiedad, ubicada en La Chorrera, Provincia de Panamá.

As. 33. Escritura N° 1883 de 22 de Octubre de 1945, de la Notaria 1ª de este circuito, por la cual la Compañía de Lefevre S. A., vende un lote de terreno a Doris Haydee Calandrea.

As. 34. Escritura N° 1935 de 21 de Septiembre de 1945, de la Notaria 2° de este circuito, por la cual Manuel Antonio Tunón López vende a la sociedad "Hartswell, Jacobs, y Thomas, Compania Limitada" un establecimiento comercial de zapatería, situado en esta ciudad.

As. 35. Escritura N° 1848 de 23 de Octubre de 1945, de la Notaria 39 de este circuito, por la cual Angela Casoliva de Bermúdez cancela hipoteca a Manuela Noriega de Noriega.

As. 36. Escritura N° 1835 de 22 de Octubre de 1945, de la Notaria 3ª de este circuito, por la cual Ana Cohen Henríquez cancela hipoteca a Elpidia Basulto de Noriega.

As. 37. Escritura N° 1-47 de 21 de Octubre de 1945, de la Notaria 3ª de este circuito, por la cual Carlos Ramírez Irujo vende a Oscar Augusto Casagrande un lote de terreno de su finca N° 9814 situada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 28. Escribana Nº 1848 de 23 de Octubre de 1845.
de la Notaria 2ª de este circuito, por la cual Carlos Ber-
nandez Izaza vende a Walter Mariano Cardozo dos lotes
de terreno de su finca Nº 2816 situada en Las Sabanas
de esta ciudad.

As. 39. Escritura Nº 184 de 22 de Octubre de 1911, de la Notaria 3ª de este circuito, por la cual José Troncoso protocoliza la Escritura por la cual Cyril Luther Nicholson-Nichols le vende la finca Nº 11175 y la mitad de la Nº 10190 situada en Armañito, escritura que fue otorgada ante el Consul de Panamá en Puerto España, y el mismo acepta la venta que se le hace.

Act. 19. Patente Comercial de 2ª Clase N.º 5493 de 14 de octubre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Benuncio Mora Páez, domiciliado en esta ciudad.

As 11. Escritura N.º 88, de 14 de Octubre de 1948, de la Notaría 14 del Circunscripción de Cádiz, por la cual se celebra contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticresis entre Luis Alberto Quijano y Felisa Mesa.

As. 42. Escritura N.º 788 de 12 de Octubre de 1945.
 La Nota N.º 1 del asunto de Of. In. por la cual se anu-
 ciaba la Escritura a que se refiere el asunto del Diario
 N.º 2188 del Tomo N.º 32.

AS. 40. Escritura N.º 1-40 de 22 de Octubre de 1945, de la Notaría 2.ª de este circuito por la cual el Banco Nacional de Panamá otorga Hipoteca y anticipo sobre todas y su favor por Emilio José de la Cruz.

Acta 11. Odele N.º 18 de 12 de Agosto de 1945. 361
 1.º En el 4.º del artículo de Párrafo 1.º, se debe leer
 "m.º 1.º" en vez de "de la Sierra El Escorial, Sierra 2.º", sin
 perjuicio de lo que de aquí en adelante se determine
 2.º En el artículo de Párrafo 1.º, se debe leer "Sierra 2.º"
 en vez de "de la Sierra El Escorial, Sierra 2.º".

14. AS. Informe Nº 41 - 5.1. Secretaría, de 1942
15. Decreto 1º del circuito de Panamá, el cual establece
que el auto dictado en esa misma fecha, tanto en su

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima The Allen A Company, organizada según las leyes del Estado de Delaware ha cedido y traspasado a la sociedad anónima The Atlas Underwear Co., organizada según las leyes del Estado de Ohio, sus derechos en la Marca de Fábrica "Allen A, dentro de un medallón", registrada en esta República el 13 de Marzo de 1928 bajo el número 1761; y

Que se han presentado todos los documentos comprobatorios de este traspaso.

RESOLVE:

Tomar nota del traspaso hecho por la sociedad anónima The Allen A Company, organizada según las leyes del Estado de Delaware, a favor de la sociedad anónima The Atlas Underwear Co., organizada según las leyes del Estado de Ohio, de los derechos en la Marca de Fábrica "Allen A dentro de un medallón", registrada en esta República el 13 de Marzo de 1928 bajo el número 1761.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

F. Morrice Jr.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 24 de Octubre de 1944.

As. 22. Escritura N.º 142 de 30 de Julio de 1945, de la Notaria del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Cruz Navarro el globo de terreno denominado "Calleón Frio", ubicado en el Distrito de Santa María.

As. 2ª. Escritura N° 1885 de 23 de Octubre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Luis Napoleón Chen y el Banco Nacional de Panamá celebran contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 34. Floritum N° 1695 de 26 de Septiembre de 1943, de la Notaria 3ª de este circuito, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominada "C. González Revilla y Hermano y Cabassa, Limitada" con domicilio en la ciudad de Panamá.

As 25. Escritura Nº 1707 de 14 de Octubre de 1945 de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza la Escritura en que la sociedad denominada Vestfold Whaling Company Limited, traslada a la K/N de Parker Lunnan Limited un crédito hipotecario a cargo de la sociedad Vestfold Corporation.

As. 26. Escritura N° 884 de 2 de Octubre de 1945.
de la Notaria 2ª de este circuito, por la cual M. Maseras
Pérez confiere poder a The Chase National Bank of
the City of New York.

As. 87. Escritura N° 937 de 23 de Octubre de 1945

dena la cancelación de dos fianzas hipotecarias otorgadas por Zoila Crisálida de Icaza en el juicio ordinario propuesto por Antonio Rodríguez contra Roberto Antonio Gómez.

As. 46. Oficio N° 756 de 12 de Septiembre de 1945, del Juzgado 5º del circuito de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por Zoila Crisálida de Icaza para garantizar la exarcelación de Luis Bosano Orejuna.

As. 47. Oficio N° 769 de 20 de Septiembre de 1945, del Juzgado 5º de este circuito, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por Zoila Crisálida de Icaza para responder por la exarcelación de Carlos Manuel Pimentel.

As. 48. Escritura N° 1900 de 24 de Octubre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Caja de Ahorros declara cancelada una hipoteca constituida a su favor por Aurelio Adames.

As. 49. Escritura N° 112 de 1º de Julio de 1941, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual se legaliza la retroventa hecha por Juan Barrio a Constantino de León de dos fincas en Veraguas.

As. 50. Escritura N° 1906 de 24 de Octubre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Guillermo Pulido y el Banco Agropecuario e Industrial celebran un contrato de préstamo con hipoteca.

As. 51. Escritura N° 1904 de 24 de Octubre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Nación vende a Rogelio Avila Pinzon un lote de terreno de la Sección "D-Sureste de Altos de Juan Diaz.

As. 52. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5143 de 28 de Septiembre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Victoria Rangel Compañía Limitada domiciliada en esta ciudad.

As. 53. Escritura N° 1859 de 24 de Agosto de 1945, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a la menor Anecela Esperanza D'Anello a título gratuito un lote de terreno situado en el Corregimiento de Cermano, Distrito de Chapra, Provincia de Panamá.

As. 54. Escritura N° 179 de 14 de Octubre de 1945, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual los esposos Ignacio de Loyola Valdes y Salvadora Alvarez de Valdes celebran capitulaciones matrimoniales.

El Registrador General,

HOMERIO BENEYEROS V.

AVISOS Y EDICTOS

RICARDO VALLARINO CHARRI

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 174134.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 1862, de esta misma fecha y Notaría, el señor Rodolfo Obarrío ha traspasado a los señores Efraim Alvarez Lara y Carmen Hortensia Remon la parte que le corresponde en la sociedad Obarrío & Alvarez Lara, Cia. Ltda. la cual podía continuar usando el apellido del señor Obarrío en la razón social, y cuyo capital queda así repartido así: Es. 13,000 por el socio Alvarez Lara, y Es. 2,500 por la señorita Remon.

Que la administración de la sociedad y el uso de la firma social estarán a cargo de los socios Alvarez Lara y Ramon, conjunta o separadamente.

Dado en la ciudad de Panamá, los cinco (5) días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

R. VALLARINO Ch.,
Notario Público Primero.

L. 8969

(Primera publicación)

JOSE D. CASTILLO

Archivero Certificador de la Oficina de Registro Público, a solicitud de parte interesada y después de pagados los derechos correspondientes, según Liquidación N° 3410.

CERTIFICA:

Que según consta en el folio cuarenta y nueve, asiento treinta y seis mil quinientos ochenta y

ocho del Tomo ciento treinta y ocho del Registro de Personas, Sección Mercantil, con fecha doce de Septiembre de 1945, se inscribió el acuerdo de disolución de la sociedad anónima denominada "Littonia S. A.". Este acuerdo fue protocolizado por Escritura Pública número mil quinientos veintinueve, extendida el tres de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco ante el Notario Público Tercero del Circuito de Panamá.

Expedido en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, a las doce del día.

El Archivero-Certificador de la Oficina de Registro Público,

JOSE D. CASTILLO

L. 8924

(Primera publicación)

JOSE D. CASTILLO

Archivero Certificador de la Oficina de Registro Público, a solicitud de parte interesada y después de pagados los derechos correspondientes, según Liquidación N° 3409.

CERTIFICA:

Que según consta en el folio cuarenta y nueve, asiento treinta y seis mil quinientos diez y seis del Tomo ciento cuarenta y dos del Registro de Personas, Sección Mercantil, con fecha doce de Septiembre de 1945, se inscribió el acuerdo de disolución de la sociedad anónima denominada "Sira S. A.". Este acuerdo fue protocolizado por Escritura Pública número mil quinientos veintinueve, extendida el tres de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, ante el Notario Público Tercero del Circuito de Panamá.

Expedido en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, a las doce del día.

El Archivero-Certificador de la Oficina de Registro Público,

JOSE D. CASTILLO

L. 8924

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 29

El suscrito Gobernador de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques al público,

HACE SABER:

Que el señor Ricardo E. Levy, varón, mayor, soltero, panameño y vecino de la ciudad de Panamá con cédula de identidad número 2802112, solicita ante este Despacho el título de propiedad, en compra, del globo de terreno denominado "La Delicia" en jurisdicción del Distrito de Santa María, dentro de los siguientes linderos: Norte, tierras libres y carretera nacional; Sur y Este, tierras libres; Oeste, terreno de Domingo González Tizón. Superficie total de tres hectáreas cuatro mil trescientos metros cuadrados (3 Has. 4300 m2).

Y para los efectos legales, a fin de que el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos oportunamente, se fija por el término de treinta días hábiles, el presente edicto, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Santa María, y se da una copia del mismo al interesado, para que lo haga publicar por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Dado, 20 de Julio de 1945.

El Gobernador, Admin. de Tierras y Bosques,

ANGEL SANTOS GUILLEN.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srta. Ad-hoc,

Manuel I. Esp-2.

L. 8905

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 31

El suscrito Jefe del Circuito de Dacón, al público,

HACE SABER:

Que el señor Valerino Lay Jr., mayor de edad, panameño, con cédula de identidad personal número 280430, solicita emplazo público de esta vecindad y actualmentemente con residencia en la Provincia de Colón, por medio de escrito que se extiende a su favor título constitutivo de dominio y que se ordena la protocolización del mismo en la Notaría respectiva, sobre una casa que él ha construido en esta ciudad de La Palma, Distrito de Chapigá.

na, Provincia de Darién, República de Panamá, sobre terreno municipal, de conformidad con las disposiciones del Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Judicial. Dicho bien se describe así: Casa levantada sobre pilotes de madera incorruptible, piso y forro de madera del país y techo de zinc. Mide: trece metros de frente por ocho metros de fondo, ocupando una superficie de ciento cuatro metros cuadrados (104 mc.). Linderos: Norte y Sur, río Tuira y volado de la casa de Manuel Zapateiro; Este, río Tuira y Oeste, casa de la señora Natalia Moreno de Lay.

De conformidad con el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, por el término de treinta días (30) hábiles, a fin de que las personas que se consideren afectadas con esta solicitud hagan valer su derecho dentro del término expresado. (Copia del presente edicto le ha sido entregado al interesado para su publicación).

El Juez,

MODESTO MUÑOZ S.

El Secretario,

Andrés C. Muñoz R.

L. 8029

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Personero Municipal de Los Santos, por medio del presente Edicto, emplaza a Carlos Ballesteros, mayor de edad, natural del Municipio de Colón, y cuyo paradero se ignora, sindicado del delito de apropiación indebida, para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, se presente a esta Personería a rendir indagatorio sobre el hecho por el cual se le sindicó. Se le advierte que de no comparecer su omisión se tendrá como hecho grave en su contra y el negocio se seguirá como lo manda el Artículo 2340 del Código Judicial.

Dado en Los Santos, a los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Personero,

R. ACEVEDO Y GONZALEZ.

El Secretario,

Alfredo Cortés V.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Principal del Circuito de Panamá, EMPLAZA a Emma Graciela Rojas de Noriega, panameña, mayor, casada y cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este Edicto, se presente por sí o por medio de apoderado, a ejercer su derecho y a justificar su responsabilidad en el pleito de divorcio que le sigue su esposo, Francisco Antonio Noriega. Se advierte a la emplazada que si no se presenta al juicio dentro del término señalado, se le nombrará un defensor de oficio con quien se seguirá el curso del juicio.

Fijado en lugar visible del Tribunal, por el término de treinta días, hoy veintinueve de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 8123

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 5

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Doiega, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Alfredo Bernaldez, varón, mayor de edad, natural de Nari y vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca de color negro y blanca, de mediana talla, sin marca de propiedad, la que se encuentra en sus posesiones del Corregimiento de Dos Ríos, hace más de seis meses sin conocerse su dueño a pesar de las gestiones que ha

hecho en ese sentido por lo cual la denuncia como bien vacante.

De acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fijan avisos en esta Alcaldía y los lugares más concurridos de esta población por el término de treinta días hábiles, para el que se crea con derecho al referido animal los haga valer en tiempo oportuno de lo contrario se rematará en almoneda pública por el señor Colector Auxiliar de Hacienda. Copia de este Edicto será enviado al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Doiega, 22 de Octubre de 1945.

El Alcalde,

A. CANDANEDO.

El Secretario,

Miguel A. Miranda.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 6

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Doiega, al público,

HACE SABER:

Que en este Despacho ha presentado el señor Hermes Miranda, una vaca de color negra, manchada, marcada en el anca con el siguiente herrete (L.M.) que el referido animal hace más de ocho meses se encontraba en su potrero del Barrero en el Corregimiento de Dos Ríos, sin conocerse su dueño a pesar de las gestiones que ha hecho en ese sentido por lo que la presenta como bien vacante.

En vista de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se deposita el animal en poder del denunciante, se fijan avisos en las Oficinas Públicas y lugares más concurridos de esta población por el término de treinta días hábiles, para el que se crea con derecho al referido animal los haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario se rematará en subasta pública por el Colector Auxiliar de Hacienda.

Copia de este Edicto se remitirá al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Doiega, 22 de Octubre de 1945.

El Alcalde,

A. CANDANEDO.

El Secretario,

Miguel A. Miranda.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 14

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que la señora Clementina Quintana de Espinosa, casada, de oficios domésticos, natural y vecina de este Distrito, ha solicitado por medio de memorial de fecha 3 de Septiembre ppdo. el título de propiedad en compra sobre un globo de terreno denominado "El Encanto", ubicado en El Rincón del Guayabo, de la jurisdicción de este Distrito, de una capacidad superficial de cinco hectáreas con seis mil seiscientos sesenta y cuatro metros cuadrados (5 Hts. 6764 mc.), comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, predio de Jacinto Espinosa, Sur y Oeste, camino del Carate al Rincón del Guayabo; Este, predios de Remundo Cedeño y Manuel Barrios.

Y para todo aquel que se crea perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto por el término de treinta días hábiles en este Despacho y en la Alcaldía de este Distrito, y se da una copia al interesado para que la haga publicar por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Las Tablas, Octubre 8 de 1945.

El Gobernador-Aldon, de Tierras y Bosques,

DOMINGO ALEMÁN.

El Oficial de Tierras y Bosques Int.,

Manuel A. Díaz.

L. 8123

(Única publicación)